

Más allá de las rejas: círculos restaurativos y transformación de vidas de reclusas en el Centro de Reinserción Femenil de Escobedo, Nuevo León, México

Beyond bars: restorative circles and the transformation of Female inmates' lives at the Escobedo Women's Reintegration Center, Nuevo León, Mexico

Autor: Mayra Susana Cabrera González

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2587>

Más allá de las rejas: círculos restaurativos y transformación de vidas de reclusas en el Centro de Reinserción Femenil de Escobedo, Nuevo León, México*

Beyond bars: restorative circles and the transformation of Female inmates' lives at the Escobedo Women's Reintegration Center, Nuevo León, Mexico

Além das grades: círculos restaurativos e transformação de vidas de reclusas no Centro de Reinserção Feminina de Escobedo, Nuevo León, México

Mayra Susana Cabrera González^a
mayra.cabreraagzz@gmail.com

Fecha de recepción: 11 de marzo de 2025
Fecha de revisión: 20 de abril de 2025
Fecha de aceptación: 4 de junio de 2025

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2587>

Para citar este artículo:
Cabrera González, M. (2025). Más allá de las rejas: círculos restaurativos y transformación de vidas de reclusas en el Centro de Reinserción Femenil de Escobedo, Nuevo León, México. *Revista Misión Jurídica*, 18 (29), 155-169.

RESUMEN

En la actualidad, persiste un paradigma arraigado por costumbres adquiridas que asume que toda persona en prisión merece estar allí y, como castigo, debe sufrir y sentir dolor. El estado de Nuevo León ha sido un actor precursor en la implementación de nuevas formas de impartir justicia. En este contexto, la Agencia de Administración Penitenciaria ha adoptado una visión colaborativa, fortaleciendo alianzas con organizaciones de la sociedad civil, voluntarios y facilitadores restaurativos del ámbito privado, con el objetivo de coadyuvar en los procesos de reinserción social. Más que esperar resultados, es necesario actuar desde nuestras respectivas esferas, públicas o privadas.

A partir de 2019, de manera estructurada y formal, comenzó a implementarse la justicia restaurativa mediante un programa de sanación creado por la autora, denominado Una mente y un alma sin rejas, diseñado como una intervención individual basada en los principios de la justicia restaurativa para personas privadas de la libertad.

* Artículo reflexión.

a. Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales, Maestra en Métodos Alternos de Solución de Conflictos; y actualmente cursa el Doctorado en Métodos Alternos de Solución de Conflictos en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Catedrática con Nombramiento de Profesora Ordinaria en nivel Licenciatura y Posgrado en la misma institución educativa. Socia fundadora de la Academia Neolonesa de Ciencias Penales, A.C., Agente de Paz reconocida en el gremio de Colegios de Abogados por su labor altruista como agente de paz y facilitadora de procesos restaurativos en grupos vulnerables. Doctora Honoris Causa en Métodos Alternos, Justicia Restaurativa y Cultura de la Paz. Creadora del programa de justicia restaurativa enfocado en la sanación de las personas privadas de su libertad; autorizado por la agencia penitenciaria del Estado de Nuevo León desde el año 2021 llamado "Una mente y un alma sin rejas". Correo electrónico: mascabreraagzz@yahoo.com; mayra.cabreraagzz@uan.edu.mx. ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-7638-626X>.

Este proyecto de investigación se concibió como un estudio de corte transversal enfocado en los años 2021, 2022 y 2023, durante los cuales se aplicó dicho programa individual orientado a ofensores, con énfasis en la sanación y en la atención a las causas que originaron la conducta delictiva.

PALABRAS CLAVE

Derecho penal; justicia restaurativa; reinserción social; círculos restaurativos; sanación.

ABSTRACT

A deeply rooted paradigm persists today — based on convention— that assumes that everyone in prison deserves to be there and must suffer and feel pain as punishment. Contrary to that trend, the Nuevo León state, in Mexico, has pioneered new approaches to administering justice. Thus, the Agency for Penitentiary Administration has adopted a collaborative approach by strengthening partnerships with civil society organizations, volunteers, and restorative facilitators, to support social reintegration processes. Rather than waiting to see some results, there is a call for action from public or private spheres.

Starting in 2019, in a more structured and formal way, restorative justice began to be administered through a rehabilitation program created by the undersigned, entitled “Una mente y un alma sin rejas” [Mind and soul free of bars]. It was designed as an individual program based on restorative justice principles aimed at incarcerated people.

This research work was designed as a cross-sectional study, deployed from 2021 to 2023, during which time an offender-oriented individual program was deployed, with an emphasis on healing and addressing the root causes of criminal behavior.

KEY WORDS

Criminal law; restorative justice; social reintegration; restorative circles; healing.

RESUMO

Atualmente, persiste um paradigma enraizado por costumes adquiridos que assume que toda pessoa em prisão merece estar ali e, como castigo, deve sofrer e sentir dor. O estado de Nuevo León tem sido um ator precursor na implementação de novas formas

de ministrar justiça. Nesse contexto, a Agência de Administração Penitenciária adotou uma visão colaborativa, fortalecendo alianças com organizações da sociedade civil, voluntários e facilitadores restaurativos da esfera privada, com o objetivo de contribuir para os processos de reinserção social. Mais do que esperar resultados, é necessário atuar a partir de nossas respectivas esferas, públicas ou privadas.

A partir de 2019, de maneira estruturada e formal, começou a ser implementada a justiça restaurativa por meio de um programa de cura criado pela autora, denominado Uma mente e uma alma sem grades, concebido como uma intervenção individual baseada nos princípios da justiça restaurativa para pessoas privadas de liberdade.

Este projeto de pesquisa foi concebido como um estudo de corte transversal, com foco nos anos de 2021, 2022 e 2023, durante os quais se aplicou referido programa individual orientado a ofensores, com ênfase na cura e na atenção às causas que originaram a conduta delitiva.

PALAVRAS CHAVE

Direito penal; justiça restaurativa; reintegração social; círculos restaurativos; cura.

INTRODUCCIÓN

La condición humana radica en reconocer que la esencia del ser humano no se encuentra en ideales abstractos, sino en su capacidad para actuar, hablar y relacionarse con los demás. Estas acciones son fundamentales, pues a través de ellas construimos un mundo compartido, otorgamos significado a nuestras vidas y reafirmamos nuestra individualidad.

Dicha condición no es estática, sino que se configura a partir de nuestra capacidad para asumir responsabilidades, enfrentar las consecuencias de nuestros actos y participar activamente en la vida comunitaria. Es en ese espacio de interacción donde emergen la dignidad y el valor humanos, superando las meras necesidades biológicas.

Desde esta perspectiva, cualquier quiebre en los valores fundamentales que sostienen la condición humana —como la justicia, la libertad y la igualdad— afecta no solo al individuo,

sino también a las estructuras colectivas que nos permiten convivir y construir un mundo común. Fenómenos como la deshumanización, la exclusión social o la pérdida de responsabilidad colectiva erosionan la esencia misma de nuestra humanidad.

Por ello, restaurar la condición humana implica no solo sanar las heridas individuales, sino también revitalizar el tejido social, reconociendo la interdependencia entre las personas y el poder transformador de la acción conjunta. En un mundo donde las dinámicas políticas, sociales y culturales tienden a despojar al ser humano de su agencia, recuperar esta condición se convierte en un acto esencial para la supervivencia de la dignidad y la cohesión de nuestras comunidades (Arendt, 2009).

A lo largo de la historia, las ideas políticas y las revoluciones han desafiado nuestras certezas. No obstante, problemáticas como la pérdida de libertad política, la explotación, la irresponsabilidad frente a las consecuencias de nuestros actos, el consumismo y la cultura de masas siguen vigentes. Reflexionar sobre la condición humana resulta hoy más pertinente que en el momento de su primera formulación, pues nos enfrenta a interrogantes fundamentales sobre nuestra capacidad de preservar la dignidad y la justicia en un mundo que constantemente pone a prueba estos valores.

Desde la perspectiva de la justicia penal tradicional, la prevención especial implica que cuando alguien infringe la norma penal, la consecuencia sea el castigo, entendido como una forma de “hacer justicia”. Esta concepción vincula el castigo con el sufrimiento: para que se perciba que se ha hecho justicia, se espera que la persona infractora no solo sea privada de la libertad, sino que también experimente dolor, sufrimiento y restricciones.

Sin embargo, al transformar esa perspectiva es posible abordar el castigo como un elemento necesario, siempre que sea justo y percibido como merecido. Debe ser efectivo, proporcionado y orientado desde una visión restaurativa, permitiendo que quienes han sido sancionados o privados de libertad puedan trabajar, durante el tiempo de reclusión, en las causas que originaron su conducta delictiva. Esto implica acoger sus historias de vida, validarlos como

personas a quienes, en muchos casos, se les ha fallado —especialmente durante su infancia o adolescencia—, lo cual derivó en la bifurcación de sus caminos.

El origen de las conductas delictivas es complejo y responde a factores multifactoriales, entre ellos los componentes biológicos, sociales y de personalidad (Solano-Mandón & Ballesteros-López, 2019). Estos se manifiestan como gritos desesperados ante abusos, injusticias, traumas y resentimientos no atendidos. En muchos casos, quienes delinquen intentaron hacer justicia por cuenta propia, convirtiéndose así en victimarios, a quienes se les impone todo el peso de la ley.

La importancia de abordar estas vivencias radica en la posibilidad de romper el ciclo de violencia mediante el reconocimiento, la responsabilidad y la restauración. En este sentido, la justicia restaurativa no solo busca reparar el daño causado, sino también devolver la humanidad a quienes han sido despojados de ella, generando espacios de escucha y reconciliación que transformen las experiencias de dolor en oportunidades de crecimiento y cambio.

En el marco de la justicia restaurativa y la construcción de la paz, se promueve el enfoque pro persona y el respeto a los derechos humanos, dignificando a toda persona privada de la libertad, sin importar su situación. Este enfoque busca brindarle recursos y herramientas que le permitan adquirir habilidades sociales para comprender las causas de su conducta delictiva y establecer nuevas formas de relacionamiento social.

Es fundamental despertar la empatía y la compasión hacia los demás, superar el pensamiento individualista y reconocer que formamos parte de un colectivo, cuyas acciones tienen un impacto común. Debemos procurar la legitimación de la dignidad humana, garantizando el respeto y un trato igualitario.

Estas acciones tienen como finalidad alcanzar el bien común, mediante una educación transversal y académica que fomente el desarrollo de la inteligencia creativa, emocional y psicosocial, así como el fortalecimiento de la empatía social.

Detectar nuestras fallas como sociedad es esencial para, a partir de ahí, mejorar la administración y la operatividad de los centros

penitenciarios. Estos deben contar con programas orientados a la reinserción social, con un enfoque centrado en la transformación y restauración de las personas privadas de la libertad. Esto implica difundir una cultura de paz, fomentar la resolución no violenta de conflictos, promover el diálogo y la escucha activa, desarrollar habilidades para el manejo emocional y la responsabilidad, así como estimular la conciencia sobre los propios actos.

Asimismo, se debe fortalecer la conciliación entre pares y las prácticas restaurativas como mecanismos para generar capital social y restaurar los vínculos con el entorno.

Uno de los objetivos del programa de justicia restaurativa "Una mente y un alma sin rejas", implementado desde 2019 en el Centro de Reinserción Social Femenil del municipio de Escobedo, Nuevo León, es escuchar las voces de personas en condición de desventaja social, especialmente aquellas privadas de la libertad. El programa busca brindarles la oportunidad de sentirse escuchadas, comprendidas, apoyadas y acompañadas, ofreciéndoles herramientas para su crecimiento integral.

A través de este tipo de iniciativas, los que nos consideramos "artesanos de paz" o agentes de transformación colaboramos con las autoridades gubernamentales para lograr cambios significativos. Solo así será posible avanzar hacia una verdadera restauración social y cultural, con la esperanza de fortalecer el tejido social e impactar positivamente en las nuevas generaciones. Se trata de promover cosmovisiones basadas en nuevos paradigmas, en una cultura de sanación cimentada en la paz, el orden y la unidad, tal como se expondrá en el presente trabajo.

LA JUSTICIA RESTAURATIVA: CONCEPTUALIZACIÓN Y SU IMPLEMENTACIÓN ANTE EL SISTEMA PUNITIVO

La justicia restaurativa tuvo como origen un contexto producto de diversas transformaciones sociales y culturales que instalan la inseguridad ciudadana, dicho contexto se debe al crecimiento exponencial del crimen, producto de la globalización y el uso de nuevas tecnologías que han generado esta situación de inseguridad (Alatrística Muñiz, 2021).

Para la Oficina de las Naciones Unidas (2006), la justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad.

Los procesos restaurativos comprenden tanto mecanismos formales como informales. En estos últimos no se requiere la presencia de autoridades judiciales ni de las demás partes del proceso, ya que se trata de programas individuales de justicia restaurativa dirigidos a ofensores. Su enfoque se centra en el ser humano, en su historia de vida, validando sus emociones y dignificándolo como persona, reconociendo que, en muchos casos, ha existido una falla social que contribuyó a su situación actual.

Los modelos de justicia restaurativa crean espacios para el diálogo constructivo, permitiendo que víctimas, ofensores y comunidades expresen sus emociones, aborden sus necesidades y trabajen conjuntamente en una reintegración segura y pacífica. Esta interacción propicia la construcción de bases comunes que favorecen la resolución de conflictos y la restauración de las relaciones sociales.

En este sentido, si entendemos la justicia restaurativa como un proceso orientado a involucrar, en la medida de lo posible, a todas las personas interesadas en una ofensa específica, con el fin de identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar el daño de la mejor manera posible (Zehr, 2007), hablamos entonces de una justicia con una visión panorámica e inclusiva.

Esta visión no se limita exclusivamente a modelos preestablecidos, sino que invita a descubrir y desarrollar nuevos enfoques que puedan aplicarse en diversos contextos. Siempre que exista la voluntad de participación de las personas involucradas, es posible permear los beneficios de esta justicia humanista, cuyo objetivo esencial es restaurar y atender las necesidades tanto de las víctimas como de quienes han causado el daño.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo que nos permite identificar la

dicotomía entre el sistema punitivo y el sistema restaurativo, con el fin de explicar al delito como un conflicto humano:

Tabla 1. Comparación entre sistema punitivo y sistema restaurativo

SISTEMA PUNITIVO	SISTEMA RESTAURATIVO
Responsabilidad individual	Responsabilidad colectiva
Protagonismo del Estado, que tutela los derechos del delincuente	Protagonismo de la víctima, del ofensor, y de la comunidad, con la intervención del Estado y sus instituciones
Proceso adversarial donde prevalece la contraposición	Proceso relacional, se enfoca en las personas, prevalece el diálogo en busca del reconocimiento a través del compartir historias
Deshumanización. Se atiende a la ley infringida, la culpa, la ofensa al Estado y el orden que éste impone	Humanización del proceso con el fin de atender las necesidades e intereses de las partes
La mirada está en el pasado con el reproche social a la conducta delictiva. La actividad institucional se enfoca en el castigo	La mirada puesta en el futuro con la interacción institucional y social. Se traen al presente las voces de quienes no han sido escuchados y deben serlo para entender de qué manera es posible restaurar el tejido social solidariamente, con la supervisión del Estado para evitar abusos

Nota: Elaboración propia a partir de lo planteado en *Manual de Justicia Restaurativa y Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias*. Información de Zehr (2007) y Van Ness (2007).

Como resultado de esta comparación, identificamos que la clave para trascender la lógica del castigo impuesto por el Estado es dar el lugar de protagonistas a la víctima, al ofensor y a los miembros de una comunidad, con la intervención reguladora del Estado y sus instituciones sólo como garantes de la equidad y del respeto. Esto es lo que debe prevalecer en el intento de entender el delito como un conflicto humano que provoca la ruptura de las expectativas sociales de vivir en un Estado de bienestar. De ahí que la propuesta en este trabajo sea ver la complementariedad de ambos paradigmas (Rodríguez Zamora, 2016).

El sistema punitivo presenta una serie de características, entre las que destacan la responsabilidad individual del inculpa-do y el protagonismo del Estado, que actúa como garante de los derechos del delincuente. Este modelo se enmarca en un proceso adversarial, en el que prevalecen la contraposición y la deshumanización: se atiende principalmente a la ley infringida, a la culpa y a la ofensa al Estado, así como al orden que este impone. La mirada

está centrada en el pasado y en el reproche social a la conducta delictiva, por lo que la acción institucional se orienta hacia el castigo.

Por su parte, el sistema restaurativo se caracteriza por una concepción de la responsabilidad como colectiva, en la que la víctima, el ofensor y la comunidad asumen un papel protagónico, con la intervención del Estado y sus instituciones en calidad de garantes. Este modelo privilegia un proceso relacional y centrado en las personas, donde el diálogo permite el reconocimiento mutuo a través del intercambio de historias de vida. Asimismo, se promueve la humanización del proceso con el propósito de atender las necesidades e intereses de las partes involucradas. La perspectiva se orienta hacia el futuro, mediante una interacción tanto institucional como social, que da voz a quienes históricamente no han sido escuchados, en un esfuerzo por restaurar solidariamente el tejido social, bajo la supervisión estatal para evitar abusos.

Transformación del paradigma del castigo en la justicia restaurativa: hacia la sanación de las personas procesadas

A lo largo de la historia, el castigo o la pena han experimentado una transformación significativa. En las sociedades antiguas, la época romana y la edad media se aplicaban sanciones extremadamente crueles e inhumanas, como el empalamiento, la decapitación, el exilio, la tortura, los juicios de ordalías, la quema en la hoguera y las ejecuciones públicas. Con el tiempo, estas prácticas fueron reemplazadas por penas privativas de libertad, las cuales surgieron como una alternativa para mitigar la brutalidad de los castigos y promover un enfoque más humanitario en la administración de justicia (Martínez Garza, 2021).

La justicia, como construcción humana, se ha basado históricamente en la venganza y el sufrimiento, perpetuando la idea de castigar al que inflige daño. Sin embargo, la Justicia Restaurativa propone una visión distinta, enfocada en el diálogo y la eliminación del sufrimiento, buscando reconstruir la vida de todos los involucrados en un conflicto. Este enfoque distingue entre reparar y restaurar: reparar implica sanar lo dañado y permitir la continuidad mediante mejoras y cicatrices que transforman; mientras que restaurar busca devolver a la persona su estado original, algo que rara vez es completamente posible debido a la transformación inevitable que el sufrimiento y las experiencias generan en las personas (Díaz Colorado, 2024; 2012).

La reforma constitucional en materia penal, publicada el 18 de junio de 2008, marcó un punto de inflexión en el sistema de justicia penal mexicano al introducir el modelo acusatorio y oral, garantizando la protección de los derechos humanos en los procesos judiciales. Dentro de este marco, se incorporan las Formas Alternativas de Solución de Conflictos (MASC), entre ellas la conciliación, la mediación, los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del proceso, el procedimiento abreviado y la justicia restaurativa.

La justicia restaurativa reconoce que los conflictos son inherentes a la condición humana y que cualquier lesión a los valores fundamentales, como la dignidad, debe ser atendida para lograr una verdadera sanación. Restaurar la dignidad no significa borrar las heridas del pasado, sino superarlas, permitiendo a las personas abrirse a nuevas oportunidades y horizontes. Este proceso no solo afecta a la víctima, sino también al agresor y a la comunidad, quienes

deben participar activamente en la reconstrucción del tejido social y en la garantía de no repetición del daño.

En este sentido, la justicia restaurativa representa una forma de justicia humanista que prioriza la esencia del ser humano, destacando su capacidad de reflexionar, transformarse y convivir armónicamente. La restauración no implica negar el sufrimiento, sino reconocerlo como parte de una experiencia que puede convertirse en motor de cambio y crecimiento. Solo a través de un enfoque integral, basado en el respeto, el diálogo y la acción conjunta, es posible construir sociedades más justas, solidarias y resilientes, capaces de abordar el conflicto sin perpetuar ciclos de violencia y exclusión.

Para que este modelo resulte efectivo, es fundamental fortalecer su aplicación mediante el compromiso de los operadores jurídicos, la capacitación en enfoques restaurativos y el desarrollo de programas que permitan su implementación en distintas etapas del proceso. Incluso, debe formar parte de los programas de reinserción social dentro de los centros penitenciarios.

La justicia restaurativa representa un avance significativo en la administración de justicia, al ofrecer un enfoque más humano y eficaz para enfrentar el delito y sus consecuencias. Es menester conocer los beneficios de los modelos, principios y teorías que rigen las prácticas restaurativas, así como el papel que corresponde a los sujetos implicados dentro de una política criminal transdisciplinaria, incluyente y sanadora (Franco-Castellano, 2022).

Este enfoque promueve la sanación integral de las personas y comunidades afectadas por el delito, fomentando la reconexión y la inclusión. Parte de la premisa de que el daño causado no solo afecta a la víctima, sino también al ofensor y a la comunidad en su conjunto. Así, busca crear espacios seguros donde los involucrados puedan compartir sus historias y experiencias, facilitando el reconocimiento mutuo y la responsabilidad compartida. Al priorizar el diálogo y la empatía, la justicia restaurativa no solo atiende las necesidades de la víctima, sino que también ofrece oportunidades de transformación personal y colectiva, cultivando una cultura de sanación que fortalece las relaciones y promueve la cohesión social.

Asimismo, su aplicación a personas privadas de la libertad, independientemente de que sea

solicitada por la víctima, a través de programas o prácticas restaurativas integradas en los planes de reinserción social, debe considerar las causas estructurales y contextuales del comportamiento delictivo, abordando de raíz el conflicto criminal. Esto implica un análisis profundo del historial personal, socioeconómico, demográfico y familiar de la persona condenada. La reconstrucción de su historia —incluyendo factores como violencia estructural (física o emocional), pobreza, falta de oportunidades, desigualdad, carencias educativas y discriminación— resulta esencial para comprender integralmente las circunstancias que condujeron a la transgresión de la ley.

De igual forma, es indispensable atender la historia personal del ofensor, considerando sus narrativas, traumas no resueltos, emociones, daños psicológicos y las múltiples formas de violencia estructural que ha sufrido. Solo abordando estos elementos se podrá facilitar no solo su reintegración, sino también contribuir a la reparación de los daños causados, ofreciéndole un acompañamiento que le permita reconstruir su vida con dignidad y plenitud.

A partir de este enfoque contextualizado, será posible diseñar estrategias que no solo procuren la reinserción social, sino que también enfrenten las causas profundas de la exclusión y vulnerabilidad social, contribuyendo de forma efectiva a una verdadera transformación en las vidas de las personas privadas de libertad. Esto no solo permite prevenir la reincidencia, sino también garantizar un proceso de integración social basado en el reconocimiento de los derechos humanos y la equidad.

Además, es crucial asegurar que las personas en situación de desventaja social, laboral y económica reciban apoyo y oportunidades reales de crecimiento. La inclusión, la equidad y la justicia deben erigirse como pilares fundamentales en la construcción de un sistema más humano. La colaboración entre agentes de paz y las autoridades gubernamentales permitirá una transformación estructural que fortalezca el tejido social e impulse una nueva visión cultural centrada en la paz y la unidad.

El maestro Mike Lewinge ha señalado que, dentro de nuestra naturaleza humana, ante el daño recibido tendemos automáticamente a adoptar posturas punitivas: queremos aplicar la justicia del enemigo, expulsar al infractor de la comunidad, encerrarlo, castigarlo y etiquetarlo con antecedentes penales. Sin

embargo, el daño no se sana con el castigo (Consejo Británico, Pro Derecho, Insyde, 2004).

Existe otra forma de reacción ante el daño: una justicia más personalizada y humana, que no solo atienda las necesidades de la víctima mediante el resarcimiento del daño, sino que también se enfoque en el victimario, quien en muchos casos fue víctima en su momento. Factores psicosociales y psicoemocionales —como el dolor, el resentimiento, el rechazo, la desigualdad, las carencias o el maltrato— pueden marcar una historia de vida que explica, aunque no justifica, la transición de víctima a victimario. Comprender que todos pertenecemos a una comunidad y que es necesario atender a las personas, su historia y las consecuencias del daño, permite transformar los conflictos de forma propositiva, generando conciencia y responsabilidad social.

En teoría, el fin de la pena es la resocialización del infractor. No obstante, este objetivo rara vez se cumple, ya que el encierro produce, en la mayoría de los casos, un mayor distanciamiento del individuo respecto de la sociedad. El encarcelamiento por sí solo no asegura que el condenado reflexione o interiorice los valores que sustentan la sanción impuesta (Alatrística Muñiz, 2021).

El poder sanador de la justicia es indiscutible. Sin embargo, el gran desafío radica en su aplicación, pues la sociedad, desde sus posiciones raciales, culturales y económicas, impone obstáculos a los compromisos necesarios y al trato equitativo entre sus miembros (Bankhead & Brown, 2023).

3. RESULTADOS DEL PROGRAMA INDIVIDUAL DE JUSTICIA RESTAURATIVA UNA MENTE Y UN ALMA SIN REJAS.

Primer programa restaurativo individual para ofensores que beneficia e impacta a la sanación y a la reinserción social femenil. Testimonios y experiencias derivadas de su aplicación

La institución carcelaria, como espacio de encierro y castigo, reconfigura la imagen social sobre las mujeres que, al transgredir las normas socioculturales de género, son estigmatizadas como "malas mujeres". Esta concepción social puede repercutir negativamente en la autopercepción de las

mujeres privadas de libertad, de ahí surge el interés por conocer, desde sus experiencias, las vicisitudes asociadas a este proceso (Tello Ibarra, 2022).

Con el propósito de resolver esta compleja problemática, y como resultado de la propuesta de brindar herramientas a través de prácticas restaurativas informales mediante el modelo de círculos restaurativos —proporcionando espacios para abordar temas como la construcción de relaciones, fortalecimiento de valores, inteligencia emocional, abordaje del conflicto y la importancia del diálogo mediante comunicación asertiva—, en 2019 surgió el primer programa individual de justicia restaurativa para personas ofensoras: "Una mente y alma sin rejas", implementado en el Centro de Reinserción Social Femenil del municipio de Escobedo, Nuevo León, México.

- **Objetivos del Programa de Justicia Restaurativa "Una Mente y un Alma sin Rejas"**

Entre los principales objetivos del programa se encuentran los siguientes:

Implementar metodología efectiva: Utilizar la metodología de la justicia restaurativa como el medio idóneo para la restauración, mediación restaurativa y resolución de conflictos, asegurando que los procesos sean constructivos y reparadores bajo los principios básicos como la participación voluntaria, fomentar la responsabilidad y obligaciones para enmendar los daños, sumando los siguientes objetivos:

Escuchar las voces de personas ordinarias; promover la reconciliación, compasión y perdón; abordar estos temas esenciales con los involucrados en procesos restaurativos, especialmente cuando se identifica que son necesidades expresadas; fomentar un arrepentimiento genuino a través de trabajar la vergüenza reintegrativa abriendo paso a la reconciliación con ellos mismos y con los demás; darle paso, a la comprensión de la asunción de responsabilidad que los lleva a construir actitudes proactivas, generando nuevas percepciones que fomentan la unidad, seguridad, confianza, motivación y esperanza teniendo con ello mejor calidad de vida.

La experiencia en el desarrollo de las prácticas restaurativas mediante el programa individual de

justicia restaurativa para ofensores "*una mente y un alma sin rejas*" fue descubriendo hallazgos que se convirtieron en principios fundamentales del programa antes mencionado, considerándose en cada proceso restaurativo al igual que los principios básicos de la justicia restaurativa, como lo son: el principio de aliviar el sufrimiento, principio de la reconciliación con ellos mismos, principio de despertar la capacidad de amar, principio de la democracia y humanidad; así como el de reparación y restauración, objetivos y principios rectores que a través del desarrollo de las prácticas restaurativas —todos ellos indispensables en todo proceso restaurativo para lograr el objetivo del citado programa— es restaurar vidas y contribuir a la construcción de una cultura de sanación de las personas privadas de su libertad, considerando cada principio rector como la columna vertebral del presente programa individual dirigido a ofensores.

El programa de justicia restaurativa Una mente y alma sin rejas trasciende los modelos preestablecidos. Fue inspirado por la suscrita tras acudir por primera vez como invitada al Centro de Reinserción Social "Topo Chico", en el estado de Nuevo León. En ese momento, al hablar sobre la importancia del perdón frente a las personas privadas de la libertad, surgió una mirada distinta: no juzgadora ni punitiva, sino llena de compasión. Observé a un grupo de personas heridas y ávidas, rostros marcados por el dolor y la carencia de afecto, marginadas por la sociedad, sin acceso a conocimientos ni oportunidades. Fue entonces cuando comprendí que, más que ofensores, eran personas víctimas de sus circunstancias, de su entorno y del propio sistema, que no los atendió a tiempo. Su conducta delictiva, en muchos casos, era un grito desesperado por justicia social.

Así nació el proyecto, que luego se convirtió en el primer programa de justicia restaurativa individual para ofensores, con enfoque de sanación, autorizado por la Agencia Penitenciaria del estado de Nuevo León.

A continuación, comparto algunos testimonios de mujeres que participaron en este programa:

"No eres tu delito"

Zuria, bibliotecaria en el centro, comenzó a aplicar diariamente las meditaciones y herramientas del programa. Entre las frases que más resonaron en su corazón estaban: "*No eres tu pasado*", "*No eres tu delito*", "*Nadie te ha hecho daño*".

“Algo despertó en mí. Empecé a decir: ‘No es cierto que toda la gente quiera hacerte daño’, ‘No es cierto que soy mala’, ‘No es cierto que nací así’. Son creencias falsas”, comparte.

“No es fácil cargar con un delito grave. Tienes dos opciones: o te quedas llorando, lastimándote más, o aprendes de esa culpa y te reinventas”.

Los círculos de lectura que se realizaron dentro del programa fueron clave en su proceso de sanación. La lectura de textos de desarrollo humano, programación neurolingüística, inteligencia emocional y espiritualidad fortalecieron su transformación.

Hace un año y medio le ofrecieron encargarse de la biblioteca, ya que tenía uno de los récords más altos de libros leídos. Ahora, se ve reflejada en cada jovencita agresiva de nuevo ingreso. Intenta ayudarlas e invitarlas a leer.

“Cuando regresan y me dicen: ‘Me gustó mucho el libro, quiero leer más’, para mí es una medallita”, dice Zuria, madre de tres hijos de 23, 21 y 8 años.

Zuria cumple una sentencia de 36 años y nueve meses. Está próxima a completar el 50 % de su condena, lo que le permitiría obtener el beneficio de la libertad anticipada.

“Siempre le digo a Dios: ‘Mi momento para irme solo Tú lo vas a saber’. De nada sirve irse libre si no has aprendido la lección. Y sé que esto no es en vano”.

Zuria terminó la secundaria en el penal. En contraste, Arya es abogada y lleva más de cuatro años y medio en prisión. Enfrenta un proceso de apelación tras ser condenada a 17 años por secuestro y robo, delitos que afirma no haber cometido.

Su padre falleció cuatro meses después de su ingreso al CERESO, lo que intensificó su dolor y odio hacia el sistema. Sin embargo, el enfoque del programa *Una mente y alma sin rejas* y cada uno de sus módulos la ayudaron a aliviar ese sufrimiento, llevándola a experimentar una paz interior nunca antes vivida.

“Estoy convencida de que, sin importar dónde me encuentre, yo soy libre”, expresa Arya.

Incluso en su situación, Arya se reconoce agradecida con la vida:

“Definitivamente”, afirma. “Creo que no tenía libertad en el exterior... hasta que llegué aquí y empecé a poner atención a temas importantes. El programa me dio herramientas para recuperar mi sentido de vida y saber quién soy y hacia dónde voy”. (Robles, 2023)

En 2019, las internas conocieron a la creadora del programa y participaron en talleres semanales de aproximadamente tres horas. En 2021, fueron parte del primer grupo que cursó el programa de justicia restaurativa con enfoque de sanación, impartido por primera vez en el Centro de Reinserción Social Femenil.

“La libertad se lleva en la mente”, dice Arya, de 44 años. “Al cambiar interiormente, cambia todo”.

En una segunda etapa del programa, las participantes se convirtieron en agentes de paz. Cada una inició su propio círculo restaurativo con otras compañeras dentro del penal, con el objetivo de replicar lo aprendido y alcanzar a una mayor parte de la población penitenciaria, que hasta ese momento sumaba 533 mujeres privadas de la libertad. (Robles, 2023)

En el marco de la investigación doctoral se utilizó este programa individual de justicia restaurativa como herramienta de medición, bajo un enfoque cualitativo. Se analizó la percepción del entorno y su impacto en la calidad de vida de las participantes, enfocándose en una variable dependiente clave: la transformación de la cosmovisión del miedo al amor en mujeres privadas de la libertad.

Antes de participar en el programa, las mujeres describían su entorno como un espacio controlado, apático, excluyente, lleno de miedo, desconfianza, incertidumbre, egoísmo e inseguridad, basado en una cosmovisión de separación. Después de su participación, comenzaron a percibir un entorno más armonioso, donde florecen la confianza, solidaridad, inclusión, reconciliación, esperanza y unidad.

DISCUSIÓN

Los procesos restaurativos se sustentan en diversas teorías que permiten comprender sus mecanismos psicosociales, relacionales y éticos. A

continuación, se presentan las principales teorías que fundamentan su enfoque:

- Teoría del análisis transaccional. Propuesta por Eric Berne, médico y psicólogo que atendió a soldados durante la Segunda Guerra Mundial, esta teoría se basa en las interacciones psicológicas entre los diferentes estados del yo; análisis transaccional de donde surge su nombre. Desde esta perspectiva, se busca que la persona abandone patrones psicológicos rígidos y guiones de vida adquiridos en la infancia, para adoptar respuestas más adaptativas y conscientes ante los conflictos. Su aplicación en el ámbito restaurativo contribuye a que el infractor asuma responsabilidad sin replicar mecanismos de defensa o evasión aprendidos (Escuela Clínica y de Ciencias de la Salud, 2022).

- Teoría de la bifurcación de Mike Ledwidge. Se basa en dos acciones fundamentales: castigar o restaurar. En todos nosotros coexisten dos impulsos contrarios sobre cómo enfrentar las violaciones a las leyes: la amenaza punitiva o la reparación con reintegración. La necesidad de excluir de la comunidad a los elementos peligrosos es indudablemente una necesidad de supervivencia básica, pero un enfoque restaurativo permite mantener dentro del grupo a quien cometió un error, evitando que sea catalogado como enemigo irreversible. La alternativa consiste en que el responsable admita los hechos frente a la víctima y tenga la oportunidad de reparar el daño causado tanto a esta como a la comunidad. Para que la víctima pueda cerrar la herida del incidente, resulta esencial que pueda expresar al responsable el impacto real que sus acciones tuvieron en su vida. (Consejo Británico, Pro Derecho, Insyde, 2004)

- Teoría de los nueve afectos. La teoría de los nueve afectos es una propuesta derivada de la obra del psicólogo suizo Carl Gustav Jung, que aborda los diversos tipos de emociones que los individuos experimentan como respuesta a estímulos y situaciones. Aunque Jung analizó los afectos de manera general dentro de su psicología analítica, el concepto específico de "nueve afectos" constituye una sistematización posterior de

estudiosos, que organizaron estas emociones como fundamentales para la psique humana. Jung postulaba que los afectos representaban reacciones psíquicas esenciales ante las experiencias, vinculadas tanto al inconsciente individual como al colectivo y a los arquetipos universales. Pese a que no existe en sus escritos una enumeración canónica de nueve afectos, diversas interpretaciones académicas han categorizado sus aportes sobre las respuestas emocionales en este marco conceptual. (Alonso G., 2004)

- Teoría de la vergüenza reintegrativa. Braithwaite participó en el desarrollo de la criminología teórica a mediados del siglo XX, en una época en la que varios criminólogos investigaban por qué los individuos cometen delitos. Gran parte de sus aportes se enmarcan dentro de la teoría del etiquetado, la cual sostiene que los individuos continúan delinquiriendo como resultado de la etiqueta que la sociedad les impone. Estos sujetos se convierten así en la máxima expresión de una profecía autocumplida.

Sin embargo, las ideas de Braithwaite se diferenciaron al centrarse en cómo ocurre el proceso de la vergüenza en relación con un delito cometido, y en qué sucede inmediatamente después de ese momento, lo cual puede conducir a tasas de criminalidad más altas o más bajas. A lo largo de su trabajo, Braithwaite distingue principalmente dos tipos de vergüenza: la estigmatización y la vergüenza restaurativa.

En este segundo tipo, la vergüenza se produce como un intercambio entre la persona afectada y quien ha cometido el delito. Este proceso garantiza que se mantengan los lazos sociales, al tiempo que se expresa una desaprobación clara respecto a la acción cometida. La víctima permite que el infractor tome plena conciencia de que sus actos fueron incorrectos, pero, simultáneamente, se le brinda la oportunidad de reintegrarse al grupo social, restaurando así el orden social tal como existía antes del incidente (Braithwaite, 1989).

- Teoría de la ventana de la disciplina social. La teoría de la ventana de la disciplina social tiene como propósito ofrecer alternativas para

disciplinar, buscando un equilibrio entre lo punitivo y lo permisivo. La disciplina no debe transformarse en un sistema de dominación y opresión, ni tampoco en una complacencia sin principios, sino que debe constituirse en un enfoque educativo fundamentado en el respeto hacia la individualidad y las condiciones particulares de cada persona.

En este marco, surgen dos variables clave que facilitan dicho equilibrio: el control y el apoyo. El control hace referencia al establecimiento de límites, mientras que el apoyo se entiende como la capacidad de motivar. Estas dos variables son esenciales dentro del concepto de disciplina, ya que sus distintos niveles permiten identificar cuatro tipos de disciplina social: negligente, permisiva, punitiva y restaurativa. El objetivo es siempre alcanzar un enfoque restaurativo, caracterizado por un alto nivel de control combinado con un elevado nivel de apoyo (Ferrer, 2021).

- Teoría de las necesidades básicas de ser humano, Maslow construyó este modelo a partir de la observación de la vida de personas que llevaban vidas inusualmente efectivas en quienes identifica una importante diferencia al tener en la mente: “la necesidad de algo y la necesidad de hacer algo”. Este modelo nos permite entender que, sean personas famosas o con una vida común, sean académicamente distinguidos o sin educación, ricos o pobres, el perfil del ser humano autorrealizado presenta los siguientes elementos:

- Percepciones eficientes de la realidad
- Aceptación cómoda de la naturaleza propia y de los demás
- Espontaneidad
- Centrados en la tarea
- Autonomía
- Curiosidad y frescura continua en la apreciación
- Solidaridad con la humanidad
- Relaciones interpersonales profundas

- Comodidad con la soledad
- Sentido del humor que no es enemigo
- Experiencias cumbres. (Rodríguez Zamora, 2016)

CONCLUSIONES

El estado de Nuevo León ha sido un referente en la innovación de modelos de justicia, y en la actualidad el sistema penitenciario ha avanzado significativamente en temas de reinserción social, permitiendo fortalecer colaboraciones con asociaciones civiles, voluntarios y facilitadores restaurativos del sector privado para sumar esfuerzos en el marco de la reinserción social. La acción conjunta desde los sectores público y privado es esencial para fomentar una cultura de paz basada en el respeto de los derechos humanos, la empatía y el compromiso social.

En sentido estricto y formal, se considera un nuevo paradigma de justicia para responder al delito que se centra en el daño causado y las acciones requeridas para reparar este daño. Se trata de transformar el sistema de justicia penal pasando de la mencionada justicia retributiva a la restaurativa. Los delitos no sólo vulneran la norma creada por el Estado, sino que causan un daño a la víctima, y los ofensores deben tomar responsabilidad por su conducta; además, se les debe dar una oportunidad para compensar el daño que han causado.

En la concepción amplia de justicia restaurativa, el delito es tan sólo un vértice de una serie de problemas, conflictos y violencias; busca transformar las bases de la injusticia y construir paz, y por supuesto no se limita exclusivamente al ámbito jurídico-penal, sino que se extiende a ser la justicia de la comunidad. Con esta visión de la justicia restaurativa se trataría de ver y conocer las causas del conflicto y las consecuencias de estos hechos dañosos para promover una curación y recuperación de todos los implicados en el hecho, no solo directa sino indirectamente. Se basa en el diálogo y cooperación de todos —incluida la comunidad— para construir una sociedad más madura, justa y responsable; se actúa en diferentes escenarios.

La sanación en el marco de la justicia restaurativa está profundamente vinculada a la espontaneidad y a la incertidumbre respecto de cómo una persona puede sentirse reparada o sanada. Esta experiencia

es esencialmente subjetiva; incluso al hablar desde nosotros mismos, es difícil precisar qué constituye reparación. Por ello, cada uno de los intervinientes debe plantear de qué manera podría experimentar esa reparación, dejar de sentirse víctima u ofensor, y recuperar su identidad, libre de etiquetas judiciales o sociales.

En muchos casos, el encuentro entre la víctima y el ofensor supone, en realidad, el trabajo con dos víctimas. El eje entonces se desplaza hacia la identificación de las necesidades que cada una de ellas tiene para dejar de sentirse como tal, y para poder trabajar sobre su presente y futuro. A lo largo del proceso restaurativo, las personas involucradas van descubriendo quién es verdaderamente el otro; la trama cambia, emerge el reconocimiento mutuo, el asombro, y es justamente allí donde se genera la transformación: en el cambio comunicacional, en el lenguaje corporal y en la posibilidad de que cada persona se reconstruya a partir del intercambio. Este diálogo permite elegir el camino que mejor se sienta para iniciar de nuevo.

Nos han enseñado a creer que debemos tener el control de todo. Sin embargo, en el contexto de la justicia restaurativa, quienes se transforman y eligen reconstruirse son los propios intervinientes. El resultado al que se llegue depende de ellos. Nuestra función como facilitadores es únicamente acompañar el proceso, con el propósito de alcanzar la reparación, propiciar la transformación y fomentar la prevención y la inclusión del entorno. Este acompañamiento permite también reflexionar sobre lo que faltó o lo que no se hizo para evitar el daño.

En el caso de México, los retos en materia de justicia restaurativa son múltiples. En primer lugar, se identifican barreras culturales relacionadas con actitudes, costumbres y creencias profundamente arraigadas. No obstante, la cultura puede transformarse si se ofrecen nuevos modelos de relación y nuevas formas de abordar los conflictos. En segundo lugar, desde el ámbito profesional, es necesario abandonar la idea de que la justicia restaurativa o la mediación son imposibles o propias exclusivamente de países desarrollados. Superar ese escepticismo implica reconocer que hablar de justicia restaurativa no debe limitarse a lo aprendido o lo observado en otras realidades.

Actualmente, México ha logrado avances significativos, no solo en la incorporación de la mediación y la justicia restaurativa en el marco legal,

sino también en su aplicación práctica en diversas áreas, como el ámbito penal, familiar y en los sistemas especializados para adolescentes.

El tercer reto es interno: se encuentra en los propios facilitadores. A menudo se perciben incongruencias en nuestra práctica profesional, expresadas en actitudes de competencia, juicio o protagonismo. Es necesario dejar de competir, dejar de juzgar y permitir que cada quien actúe desde su autenticidad, con una disposición genuina de compartir, apoyarnos mutuamente y crecer como profesionales y como agentes de paz. Además, resulta fundamental superar el paternalismo del Estado y abrir espacio al sector privado para que facilitadores o mediadores puedan desempeñar su labor con autonomía. Para ello, es preciso que el Estado renuncie a un control absoluto del proceso y asuma un rol de garante de condiciones de equidad.

Discutir sobre la justicia restaurativa implica adoptar una perspectiva abierta y reconocer la necesidad de humanizar el derecho penal, situando la reparación del daño como eje principal de un proceso interactivo, inclusivo y colaborativo entre las partes involucradas en el conflicto penal. Así, esta forma de justicia se caracteriza por su horizontalidad, basada en el diálogo entre la víctima, el agresor y la comunidad, con el Estado desempeñando un rol de garante (Rodríguez Zamora, 2016).

Este enfoque podría ser clave para alcanzar tanto la seguridad pública como una vida plena, permitiendo que cada individuo y grupo social ejerzan sus derechos humanos. Para lograrlo, es imprescindible fomentar una mayor preocupación por el bienestar colectivo de la sociedad. Además, es crucial asegurar que las personas que están en desventaja social, laboral y económica, reciban apoyo y oportunidades de crecimiento. La inclusión, equidad y justicia deben ser pilares en la construcción de un sistema más humano y justo. La colaboración entre agentes de paz y las autoridades gubernamentales permitirá una transformación estructural que fortalecerá el tejido social, impulsando una nueva visión cultural centrada en la paz y la unidad.

Una sociedad justa es aquella que permite a cada persona alcanzar sus sueños, con un Estado que actúa como mediador entre aspiraciones y posibilidades. No obstante, en muchas realidades contemporáneas, amplios sectores de la población permanecen excluidos del pacto social y, por tanto, del acceso a derechos y garantías fundamentales. Frente a esta

exclusión estructural, resulta preferible la perspectiva de quienes sostienen que los seres humanos poseen la capacidad de hacer justicia mediante el diálogo, la cooperación y el reconocimiento mutuo, sin depender exclusivamente de un aparato estatal frecuentemente atravesado por prácticas de corrupción o ineficiencia.

Desde esta óptica, la justicia restaurativa no debe considerarse un mecanismo complementario o alternativo al sistema penal tradicional, sino el modelo primario para la resolución de conflictos, en el cual la privación de la libertad constituye un recurso de última instancia. Este enfoque propone una transformación radical de las lógicas tradicionales del derecho penal, superando el paradigma retributivo

que, históricamente, trasladó al Estado el poder de juzgar y castigar, emulando la antigua noción de castigo divino, en lugar de priorizar la reconciliación, la reparación y la transformación social.

La justicia restaurativa se fundamenta en la convicción de que los seres humanos tienen la capacidad de dialogar, perdonar, asumir responsabilidades y reconstruir relaciones deterioradas. Se trata de un modelo profundamente humanista, que invita a encontrar soluciones significativas y sostenibles a los conflictos penales, reconociendo a las víctimas, responsabilizando a los ofensores y reintegrando a ambos —junto con sus comunidades— en un proceso de sanación colectiva.

REFERENCIAS

- Alatrística Muñiz, G. R. (2021). Justicia restaurativa como un modo de sanación alternativa. *Revista de Derecho YACHAQ. Centro de Investigación de los Estudiantes de Derecho (CIED). Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco*, 97-105.
- Alonso G, J. C. (2004). La psicología analítica de Jung y sus aportes a la psicoterapia. *Universitas Psychologica*, 3(1), 55-70.
- Arendt, H. (2009). *La condición humana* (5ª reimpresión ed.). Chicago: Paidós.
- Bankhead, T., & Brown, R. V. (2023). La justicia restaurativa, un camino de sanación. *La cultura del castigo: una mirada crítica-Revista por la Paz*, 2-14.
- CIDH. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7233/10.pdf>
- CIDH. (2023). *Mujeres privadas de libertad en las Américas*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2023/Informe-Mujeres-privadas-libertad.pdf>
- Conforti, F. (2019). *El hecho jurídico restaurable. Nuevo enfoque en derecho penal*. Dickinson.
- Consejo Británico, Pro Derecho, Insyde. (12 de octubre de 2004). *Acciones para la confianza y la rendición de cuentas de la policía e introducción a la justicia restaurativa*. Obtenido de https://insyde.org.mx/pdf/cuadernos-trabajo/CT_1_Justicia-Restaurativa_Ledwidge.pdf
- Díaz Colorado, F. (2024). Conferencia en el Instituto de Mediación México, S.C.
- Díaz Colorado, F. (2012). La justicia desde las víctimas. *Revista Misión Jurídica*, 5(5), 267-275.
- Domingo, V. (23 de diciembre de 2016). La vergüenza reintegrativa de braithwaite, en jóvenes infractores. <https://www.lajusticiarestaurativa.com/2016/12/la-vergüenza-reintegrativa-de.html?m=1>.
- Escuela Clínica y de Ciencias de la Salud. (25 de agosto de 2022). *¿Qué es el análisis transaccional y en qué se aplica?* Obtenido de <https://escuelaclinica.com/analisis-transaccional-aplicaciones-formacion/>
- Ferrer, J. (21 de junio de 2021). *Ventana de la disciplina social. Una teoría para construir relaciones más sanas*. Obtenido de <https://josueferrermediador.wordpress.com/2021/06/21/>

- ventana-de-la-disciplina-social-una-teoria-para-construir-relaciones-mas-sanass/
- Franco-Castellano, C. (2022). Justicia restaurativa en México, Reflexiones de lege data y lege feranda. *Revista Política, Globalidad y Ciudadanía*, 128-151.
 - Fundación Latinoamericana Objetivo 16. (2021). *Justicia restaurativa. Aportes y reflexiones sobre el campo restaurativo y la cultura de paz*. Lomas de Zamora, Argentina: Burzaco: Fundación Latinoamericana Objetivo 16.
 - Gorjon Gomez, G. d., & Martinez Perez, Y. B. (2017). Justicia restaurativa en centros penitenciarios. Una aproximación a la reinserción social. En G. d. Gorjon Gomez, *Tratado de justicia restaurativa. Un enfoque integrador* (págs. 17-41). Tirant lo Blanch.
 - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa. Serie de manuales sobre justicia penal*. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
 - Robles, I. (07 de diciembre de 2023). Logran ser libres en mente y alma. *El Norte*, págs. -. Recuperado el 16 de diciembre de 2024, de <https://www.elnorte.com/logran-ser-libres-en-mente-y-alma/ar2722956>
 - Robles, I. (06 de agosto de 2023). Para vivir plenamente, aprende a perdonar. *El Norte*, págs. -. Obtenido de <https://www.elnorte.com/para-vivir-plenamente-aprende-a-perdonar/ar2652779>
 - Rodríguez Zamora, M. G. (2016). La justicia restaurativa: fundamento sociológico, psicológico y pedagógico para su operatividad. TLA-MELAU. *Revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. BUAP, 172-187.
 - Solano-Mandón, D., & Ballesteros-López, Y. (2019). *Factores biológicos, sociales y de personalidad asociados a la conducta criminal*. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/75dfef06-ca6e-4131-8f4e-1347f9efa664/content#:~:text=De%20a%20nuestra%20opini%C3%B3n,se%20presente%20una%20conducta%20criminal>
 - Tello Ibarra, J. V. (2022). Ser madre privada de la libertad. Etnografía de la maternidad en la prisión de Nayarit (México). *Revista Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE*, 1-15. doi: <https://doi.org/10.30972/rcd.216602>
 - Zehr, H. (2005). *El Pequeño Libro de Justicia Restaurativa*. Estados Unidos.
 - Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Chicago: Good Books.
 - Zehr, H. (2013). *Cambiando Lentes*. Estados Unidos Minnesota.